



UAdeG

Universidad de calidad con inclusión social



Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

"VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO"

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO I

OBJETIVOS Y NORMAS GENERALES:

Artículo 1. La biblioteca de la U.A.C.A.A. tiene como objetivos: apoyar la docencia e investigación, así como los procesos educativos, el aprendizaje de los alumnos. Así como contribuir a la difusión de la cultura y a la información técnica y científica relacionada con las áreas de estudio establecidas en los programas educativos.

Artículo 2. La biblioteca brinda su servicio de préstamo externo exclusivo para la comunidad de la U.A.C.A.A. (alumnos de licenciatura, postgrado, profesores, y personal administrativo), para ello es preciso cumplir con los requisitos establecidos, dentro del plazo señalado, a principio del ciclo escolar, para este propósito deberán presentar su credencial actualizada y entregar en la biblioteca una fotografía tamaño infantil, para el control de préstamo interno.

Artículo 3. Toda persona interesada en la consulta del material bibliográfico podrá hacer uso, de este presentando su credencial vigente.

Artículo 4. Los usuarios durante su estancia en la biblioteca tienen el compromiso de hacer buen uso del acervo bibliográfico y del mobiliario cuidando de no arrastrar las mesas y las sillas ó subir los pies en ellas así como derramar agua o alimentos, sobre pisos libros o muebles.

Artículo 5. Los usuarios deberán llenar el formato de solicitud de préstamo, para que les sea proporcionado el material bibliográfico.

CAPITULO II

SALA DE CONSULTA:

Artículo 6. Los usuarios deben registrar su asistencia a la biblioteca.

Artículo 7. Los usuarios deben guardar orden y el debido silencio durante su estancia en la biblioteca no introduciendo teléfonos celulares con pitidos ruidosos, o música que distraigan la atención de los usuarios.

Artículo 8. Para mantener un ambiente propicio para el estudio, se prohíbe fumar, introducir alimentos y/o bebidas a la sala de lectura.

CAPITULO III

HORARIO:

Artículo 9. El horario de servicio es de: 8:00 de la mañana a 8 de la noche de lunes a viernes.

Artículo 10. En los períodos vacacionales escolares se concederán préstamos Especiales en función de las necesidades justificadas de los usuarios ante la Subdirección administrativa y previa autorización de esta.





Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

"VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO"

Artículo 11. En el periodo de exámenes finales se establecerán condiciones especiales. En función de las necesidades de los usuarios y de la organización de la biblioteca. Los cuales se informarán 15 días anticipadamente.

CAPITULO IV

SERVICIOS:

Artículo 12. Se proporcionan los servicios de consulta, préstamo interno y préstamo externo a quien lo solicite, dentro de las normas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 13. Servicio de consulta. Consiste en asesorar a los usuarios para el Conocimiento de los materiales y los servicios de la biblioteca.

Artículo 14. Préstamo interno. La biblioteca cuenta con material bibliográfico que se pone a disposición de los usuarios, únicamente dentro de la biblioteca

Artículo 15. El usuario que solicite el préstamo interno deberá proporcionar a la bibliotecaria, su credencial vigente, misma que se retendrá durante el servicio.

Artículo 16. Préstamo externo. Es la autorización que se otorga a los usuarios que cumplan con lo establecido en el artículo 2 de este reglamento, para llevar el material bibliográfico fuera de la biblioteca.

Artículo 17. Se prestarán como máximo 3 libros por usuario.

Artículo 18. El préstamo será de 8 días a partir de la fecha de salida del material y de 2 a 3 días si es material de mucha demanda.

Artículo 19. Se podrá renovar el préstamo de un libro hasta 3 veces consecutivas, por lapso de 8 días cada renovación, siempre y cuando no haya sido solicitado por otro usuario o su préstamo se encuentre vencido.

Artículo 20. La renovación procederá mediante la presentación del material en perfecto estado.

Artículo 21. Se restringirá el préstamo de libros de un mismo tema, para dar opción a otros usuarios.

Artículo 22. Las revistas son solo de préstamo interno.

Artículo 23. Las obras de consulta (revistas, diccionarios, enciclopedias, normas y obras costosas), sólo serán objeto de préstamo interno.

CAPITULO V

SANCIONES:

Artículo 24. El usuario que no devuelva los libros en la fecha señalada se hará acreedor a una suspensión en sus derechos del servicio de préstamo externo por un plazo de 30 días.



Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

"VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO"

Artículo 25. Cuando el retraso en la fecha de entrega de los libros exceda de 8 días, la suspensión del servicio de préstamo externo será el equivalente al tiempo de retención del material.

Artículo 26. Si el usuario extravía el material prestado deberá comunicarlo inmediatamente a la biblioteca y se obligará a reponerlo en un plazo de 30 días, mientras tanto, se le suspenderá el servicio de préstamo externo.

Artículo 27. Si resultara imposible la reposición idéntica del material extraviado la biblioteca propondrá al usuario un título para sustituir el material perdido. El cambio será notificado por la biblioteca a la dirección o subdirecciones de la unidad académica.

Artículo 28. El usuario que devuelva el material en mal estado, pagará la Encuadernación del mismo, o la reposición del material según sea el daño.

Artículo 30. En caso de sustracción o maltrato de cualquier material o mobiliario de la biblioteca, se le suspenderá el servicio al usuario hasta la reposición y/o reparación del daño.

Artículo 31. A los usuarios que adeuden material al final de cada ciclo escolar no se les autorizará baja ni se les extenderá ningún documento, o certificación, hasta devolver el material prestado. Se enviará un reporte de adeudo a la dirección y subdirecciones de la unidad académica.

Artículo 32. La baja de la biblioteca será extendida únicamente por los bibliotecarios encargadas de los dos turnos, con el sello de la misma.

Artículo 33. La biblioteca no se responsabiliza por objetos olvidados en la misma.

TRANSITORIOS:

Artículo 34. Este reglamento será aplicado a todos los usuarios (alumnos de Licenciatura, postgrado, profesores y personal administrativo).

Artículo 35. Para que los Tesistas puedan tener acceso al préstamo de material bibliográfico deberán de solicitar un oficio de autorización de la Subdirección administrativa y de control escolar, con el visto bueno (Vo. Bo.) Del director de tesis, en el que se especificará el plazo que el alumno requerirá los servicios de la biblioteca. Se pedirá como requisito la credencial de elector con fotografía más reciente.

Artículo 36. La subdirección administrativa y de control escolar deberá avisar oportunamente a la biblioteca de las bajas temporales y/o definitivas, así como cambios de especialidad y permisos tanto de alumnos como maestros y trabajadores.

Artículo 37. Se restringe a los usuarios y a toda persona ajena, introducirse al interior del espacio de anaqueles de los libros mientras de que la biblioteca mantiene el servicio de estantería cerrada, salvo previa solicitud y autorización de la persona encargada de la biblioteca.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

"VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO"

Artículo 38. Los casos no previstos en este reglamento serán turnados al consejo de unidad para su análisis y solución conjuntamente con los directivos y las personas encargada de la biblioteca.

Artículo 39. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el
H. Consejo de unidad



Periférico Poniente S/N
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 40040
Iguala de la Independencia, Gro.
Tel. 01733 333 4776
uacaa.uagro.mx

